

ribles escenas del Gobierno revolucionario, ni necesidad de que permanezcan las Comisiones Militares: ansioso Yo siempre de dar calma y seguridad á mis amados vasallos, quise oír nuevamente á mi Consejo sobre tan importante asunto. Y en la consulta que elevó á mis Reales manos en veinte y cinco de Junio último apoyando la representacion de la Sala, y recordando mi Real decreto de veinte y seis de Enero de mil ochocientos diez y seis sobre que las causas criminales no fuesen juzgadas por Comisiones, y el de diez y nueve de Abril último acerca de mi puntual observancia de las leyes fundamentales de la Monarquía, me hizo presente que á esta clase pertenecian tanto las que determinaban y establecian los Jueces y Tribunales por donde debian ser juzgados mis fieles súbditos, y los respectivos límites de su ejercicio y facultades, como las que habian puesto siempre bajo la Real jurisdiccion ordinaria el conocimiento de todas las causas civiles y criminales de todos los que no gozaban de fuero privilegiado; y de consiguiente el de los delitos cometidos á las Comisiones Militares, ejecutivas y permanentes, en los cuales no solo se habian tenido por competentes los Magistrados Reales, sino que en los mas principales de conspiracion, asonadas y robos ejecutados dentro de la Corte les daban dichas leyes jurisdiccion exclusiva, sin poder alegarse excepcion de fuero aun el mas privilegiado. Que entre tanto la precipitacion, acaloramiento, seduccion ó ignorancia con que algunos podrian prorumpir en expresiones llamadas subversivas, y no bien definidas hasta ahora, no exigian menos la madura y prudente reflexion de los mismos Tribunales Reales, para que dándoles con sus luces y experiencia su verdadero valor, no se confundiesen y castigasen del mis-

